



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

CONSEJO GENERAL COMISIÓN JURÍDICA

MINUTA 08/23 SESIÓN ORDINARIA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023

El 27 de septiembre de 2023 a las 10 horas con 06 minutos, dio inicio la sesión ordinaria de la Comisión Jurídica celebrada en la sala de sesiones del Instituto Electoral del Estado de Querétaro ubicada en Av. Las Torres, No. 102, colonia Residencial Galindas en esta ciudad de Querétaro a la cual concurrieron en tiempo y forma las personas convocadas e invitadas siguientes:

Nombre	Cargo
Lcdo. José Eugenio Plascencia Zarazúa	Consejero Electoral del Consejo General y presidente de la Comisión Jurídica
Mtro. Carlos Rubén Eguiarte Mereles	Consejero Electoral del Consejo General y secretario de la Comisión Jurídica
Lcda. Rosa Martha Gómez Cervantes	Consejera Electoral del Consejo General y vocal de la Comisión Jurídica
Dra. María Pérez Cepeda	Consejera Electoral del Consejo General
Lcdo. Joel Rojas Soriano	Representante propietario del Partido Acción Nacional
Lcdo. Eduardo Martínez Lugo	Representante propietario del Partido Revolucionario Institucional
Lcda. Perla Patricia Flores Suárez	Representante suplente del Partido Verde Ecologista de México
Mtro. Juan Ulises Hernández Castro	Secretario Ejecutivo
Dr. Juan Rivera Hernández	Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos
Lcdo. Carlos Abraham Rojas Granados	Coordinador Jurídico de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos
Lcda. Lucero Lugo Camacho	Secretaría Técnica de la Comisión Jurídica

El propósito de la sesión fue para desahogar el siguiente:

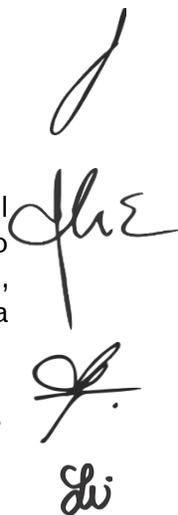
ORDEN DEL DÍA

1. Verificación de quórum y declaración de instalación de la sesión.
2. Aprobación del orden del día propuesto.
3. Presentación del informe trimestral de actividades correspondiente al tercer trimestre del 2023 que rinde la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto.

4. Presentación del informe trimestral de actividades correspondiente al tercer trimestre del 2023 que rinde el Presidente de la Comisión Jurídica del Instituto.
5. Presentación y en su caso aprobación del *“Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se somete a consideración del Consejo General la emisión de los Lineamientos en materia de elección consecutiva para el proceso electoral local 2023-2024 y sus anexos”*.
6. Presentación y en su caso aprobación del *“Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se somete a consideración del Consejo General la emisión de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024 y sus anexos”*.
7. Presentación y en su caso aprobación del *“Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se somete a consideración del Consejo General la emisión de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para garantizar el cumplimiento del principio de paridad en el registro y asignación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024 en el Estado de Querétaro y sus anexos”*.
8. Presentación y en su caso aprobación del *“Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se someten a consideración del Consejo General las propuestas de modificaciones y adiciones a los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Materia Político o Electoral”*.
9. Presentación del *“Calendario de actividades relativas a la normatividad del Instituto Electoral del Estado de Querétaro correspondiente al cuarto trimestre de 2023”*.
10. Asuntos Generales.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1. **Verificación de quórum y declaración de instalación de la sesión.** Una vez que el Licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, presidente de la Comisión Jurídica dio la bienvenida a las personas presentes, el Maestro Carlos Rubén Eguiarte Mereles, secretario de la Comisión, verificó la existencia de quórum legal y se declaró la instalación de la sesión.
2. **Aprobación del orden del día propuesto.** Se sometió a consideración de las consejerías integrantes de la Comisión el orden del día propuesto, mismo que fue aprobado por tres de votos, informando además que, al tratarse de una sesión



ordinaria, podían inscribirse en asuntos generales, acto seguido se continuó con el desarrollo de la sesión.

- 3. Presentación del informe trimestral de actividades correspondiente al tercer trimestre del 2023 que rinde la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto.** Toda vez que, el informe fue circulado con la convocatoria, se le otorgó el uso de la voz al Doctor Juan Rivera Hernández, Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos quien mencionó que la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos¹ realizó 11 proyectos de acuerdo para sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo General, se elaboraron diversos oficios que están relacionados con la Secretaría Ejecutiva y de los órganos del Instituto siendo un total de 68, 42 contratos y convenios, se levantaron 26 actas circunstanciadas de oficialía electoral, se sustanciaron 40 procedimientos ordinarios sancionadores y los actos de ejecución de cumplimiento de sentencia, se sustanciaron 20 procedimientos especiales sancionadores y los actos de ejecución de cumplimiento de sentencia, se celebraron 8 audiencias de pruebas y alegatos. se atendieron 5 medios de impugnación, se elaboraron los proveídos respectivos en 55 asuntos y se recibieron un total de 359 documentos, registrados y tramitados por la Oficialía de Partes. Asimismo agradeció a los integrantes de la Dirección Jurídica y a las personas que paulatinamente se van integrando a la misma.

Al respecto el Presidente de la Comisión se sumó al reconocimiento y agradeció al personal de la Dirección Jurídica por el trabajo desempeñado.

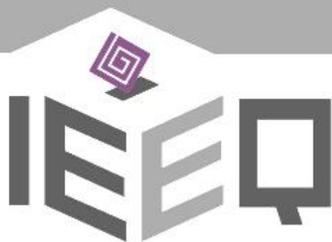
- 4. Presentación del informe trimestral de actividades correspondiente al tercer trimestre del 2023 que rinde el Presidente de la Comisión Jurídica del Instituto.** El presidente de la Comisión mencionó que al haber sido circulado el informe junto con la convocatoria, comentó que en atención al seguimiento de la publicación de la obra editorial de título “Participación política de la mujer: sus desafíos en las democracias del siglo XXI” aprobada el 7 de julio de 2022, mediante sesión extraordinaria de las Comisiones Unidas de Igualdad Sustantiva y Jurídica; se informa que ya se ha recibido el prólogo por parte de la Jueza Nancy Hernández López de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que la obra se encuentra en su etapa de revisión por la editorial Tirant Lo Blanch a efecto que nos hagan llegar las primeras pruebas y que el resto de las actividades constan en el informe que fue circulado con la convocatoria.

Al no haber más comentarios al respecto, se continuó con el siguiente punto del orden del día.

- 5. Presentación y en su caso aprobación del “Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se somete a consideración del Consejo General la emisión de los Lineamientos en materia de elección consecutiva para el proceso**

¹ En adelante Dirección Jurídica.





Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

CONSEJO GENERAL COMISIÓN JURÍDICA

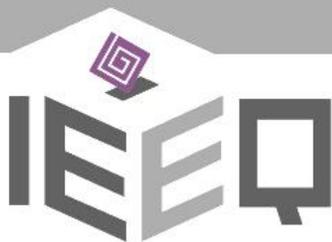
electoral local 2023-2024 y sus anexos". Al respecto el Secretario de la Comisión Jurídica dio lectura a los puntos del dictamen.

Posteriormente, se le otorgó el uso de la voz al Lcdo. Carlos Abraham Rojas Granados, Coordinador Jurídico adscrito a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos a efecto de que realizara la presentación del proyecto que se somete a consideración.

Así pues, el Coordinador Jurídico mencionó que el objeto es regular el proceso de postulación de las personas que pretenden ser electas en diputaciones por ambos principios, así como de quienes integran los ayuntamientos, salvaguardando los principios constitucionales y legales, estableciendo reglas y requisitos que serán aplicables en este proceso. Su estructura se compone de cuatro Títulos, el Título Primero contiene disposiciones generales, su objeto, ámbito de aplicación, vigencia, criterios de interpretación y normatividad supletoria y un glosario de conceptos.

Asimismo, señaló que establece la prevalencia del principio de paridad frente a la posibilidad jurídica de elección consecutiva, así como la facultad del Consejo General, o en su caso, de los Consejos Distritales y Municipales para verificar que quienes pretendan postularse a una candidatura en elección consecutiva no se encuentren inscritas en los Registros de Violadores de Mujeres del Instituto Nacional Electoral o del Instituto; de igual manera, deben suscribir un escrito de buena fe, bajo protesta de verdad, en los que manifiesten que no tienen suspendidos sus derechos político-electorales con motivo de sentencias firmes relativa a: violencia familiar o de género en el ámbito privado o público; por delitos contra la libertad e inexperiencias sexuales, o como personas deudoras alimentarias morosas. En este sentido, si alguna persona se encuentra en los registros o existe discrepancia en los escritos, que aun no se encuentra implementado porque es Nacional, el Instituto debe llevar a cabo diligencias para mejor proveer, en su caso en conjunto con instituciones públicas, con la finalidad de analizar la procedencia o improcedencia derivado de la información que se reciba para determinar el cauce de la solicitud de registro de candidaturas, con el respeto de la garantía de audiencia.

Así también dijo que el Título Segundo, en cuanto a la postulación de diputaciones, establece que pueden ser electas consecutivamente hasta por cuatro periodos de diversas maneras, por ejemplo, con el mismo partido, coalición, en representación proporcional o mayoría relativa, entre otros. También regula supuestos a través de los cuales, éstos podrán contender por medio de candidaturas independientes y refiere que las diputaciones por cualquier principio que decidan contender mediante elección consecutiva no requerirán separarse de sus funciones. En lo que corresponde a la postulación de quienes integran los ayuntamientos, podrán postularse mediante la modalidad de elección consecutiva por una ocasión y para el caso de presidencias municipales, deberán separarse de sus funciones a más tardar el 03 de marzo de 2024. De igual manera, destacó que, se prevé que los integrantes de los ayuntamientos



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

CONSEJO GENERAL COMISIÓN JURÍDICA

deberán presentar los escritos anexos a los Lineamientos y se destacó que se establece que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes deben de observar lo dispuesto por la normatividad aplicable, además de presentar un escrito que contenga los nombres de quienes contendrán en elección consecutiva.

Se dispone lo relativo a la asignación de la figura de elección consecutiva estableciendo el deber de atender lo previsto en la normatividad aplicable, además de la previsión en materia de la verificación de afiliación efectiva en cuanto a las diputaciones registradas por los principios de mayoría relativa y representación proporcional a fin de determinar a qué partido político se debe asignar cada diputación, también, dijo que los Lineamientos contienen dos anexos: uno consiste en una manifestación escrita en la que se expresa cumplir con los requisitos de la normatividad aplicable, además de la manifestación del número de veces en que se han postulado al cargo en el que se pretende la elección consecutiva y el segundo anexo es el escrito por el que se determinan las candidaturas que se postulan en elección consecutiva.

Finalmente, señaló que los Lineamientos contienen tres artículos transitorios sobre su emisión, entrada en vigor y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y en el sitio de Internet del Instituto.

Por su parte, el Presidente de la Comisión agradeció por las observaciones que hicieron llegar, tanto Consejerías Electorales, como la representación del Partido Revolucionario Institucional en las que una de ellas fue respecto del artículo 8, en el que hizo una precisión el cual dice que las personas titulares de una diputación propietaria podrán ser postuladas por cualquier partido político cuando el partido que postuló su candidatura haya perdido su registro y que esta persona debería presentar su renuncia, previo a llegar a la mitad de su cargo, sin embargo si nos ubicamos en el supuesto de este artículo 8 de que es un partido político que perdió su registro, luego entonces, esta pérdida de registro fue al concluir el proceso electoral en este caso anterior, es una hipótesis de imposible ejecución, puesto que si le estamos solicitando a una persona diputada, que está en ejercicio de sus funciones y pertenecía esta a un partido político que concluyó o se dio el supuesto de pérdida del registro en el año 2021, no podría solicitar una renuncia o perder su militancia, no puede presentarla como requisito, en ese sentido puso a consideración, de los integrantes de este colegiado, hacer esta precisión o hacer esta modificación en el artículo 8, para que este mismo solo abarcara esta redacción, las personas titulares de una diputación propietaria podrán ser postuladas por cualquier partido político, cuando el partido que postuló su candidatura haya perdido su registro y hasta ahí dejar la hipótesis de este párrafo del artículo 8, con dicha precisión, se puso a consideración de los integrantes de la Comisión Jurídica el documento de la cuenta.

En ese sentido, el Licenciado Eduardo Martínez Lugo, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, dijo que en el último proyecto que se hizo llegar, previo a la celebración de la sesión el artículo 8vo, ya establece la hipótesis de que la persona debe acreditar el requisito de renuncia y pérdida de la militancia antes de la mitad de la duración del encargo, dijo que entendía que ahora lo que se quiere hacer es regresar a la redacción anterior y es lo que se está sometiendo a consideración.

A lo cual, el Presidente de la Comisión Jurídica dijo que era correcto, en virtud de que es una hipótesis que no se podría dar, si nos ubicamos en la pérdida de registro de un partido político, ésta se da, en el momento en que no tiene el porcentaje necesario, una vez que se realizan los cómputos distritales, municipales y estatales en el proceso que corresponda y a partir de ese momento inicia el procedimiento de pérdida de registro y liquidación de un partido político, si bien es cierto, que este procedimiento puede retrasarse por impugnaciones y cuestiones en ese sentido, es una hipótesis en donde ya una persona que esté ejerciendo un cargo, no podría presentar una renuncia a un partido político que ya no existe, por lo que pedir solicitar este requisito a una candidatura a una persona que pretende reelegirse de manera consecutiva no podría cumplir con este requisito, entonces se tendría que dejar sin registro porque no puede acreditar que renunció o no podría renunciar a un partido que ya dejó de existir.

A lo anterior, el Licenciado Eduardo Martínez Lugo, mencionó que dicha situación, es distinta a lo que tiene que ver con la existencia formal de un partido político con relación a lo que viene siendo el sentido de pertenencia o de identidad que guarda como servidor público, que fue postulado por un partido determinado y que, más adelante dicho partido no alcanzó lo que es el umbral de porcentaje para mantenerse en el registro, a fin de cuenta los servidores públicos que llegan a las posiciones pues se mantienen utilizando el logotipo y la identidad de ese partido político por esa razón es que considera que no es del todo equitativo, que para otras personas como por ejemplo aquellos que en su momento fueron candidatos independientes y que ahora se quieren postular por un partido político o viceversa, si se les pide que tengan que renunciar justamente a esa identidad antes de la mitad de su encargo y en ese caso se está haciendo una excepción que no tendría la misma justificación, dijo que respetaba el criterio pero que el punto de vista no era adecuado.

Al respecto, el Maestro Carlos Rubén Eguiarte Mereles, dijo que seguramente hubo un tema de comunicación y que concuerda con lo expuesto por el presidente de la Comisión y que en principio dijo que no sabe si existe un sentido de pertenencia a algo que ya no existe, que formalmente y legalmente no existe un partido político, y que es un tema subjetivo que no se está en posición de valorar en dicha mesa, por otro lado, dijo que se puede tener el supuesto de exigir un requisito que sería imposible cumplirse por parte de la persona que se encuentra en ese supuesto ya que no habría una oficina en donde presentar una renuncia, entonces exigir y eventualmente ante la ausencia de ese requisito, negar un registro implicando con esto, el ejercicio de un



derecho humano, por una formalidad de imposible cumplimiento por parte de cualquier ciudadana o ciudadano, parece inadecuado por parte de este organismo electoral, por esta razón coincide en quitar esta última expresión del artículo octavo.

Al no haber más comentarios al respecto, se sometió a votación el dictamen de la cuenta el cual fue aprobado por tres votos de las Consejerías integrantes de la Comisión Jurídica.

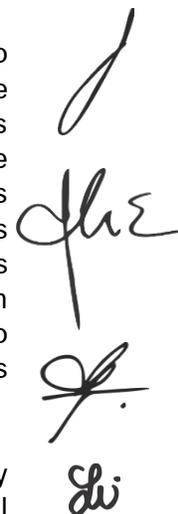
- 6. Presentación y en su caso aprobación del “Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se somete a consideración del Consejo General la emisión de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024 y sus anexos”.** Al respecto el Secretario de la Comisión Jurídica dio lectura a los puntos del dictamen.

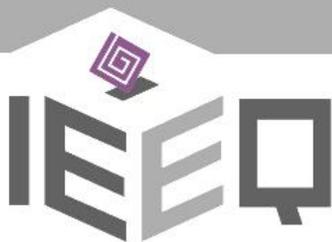
Posteriormente, se le otorgó el uso de la voz al Lcdo. Carlos Abraham Rojas Granados, Coordinador Jurídico adscrito a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos a efecto de que realizara la presentación del proyecto que se somete a consideración.

Así pues, el Coordinador Jurídico mencionó que esta propuesta atiende a las determinaciones de las autoridades electorales como la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Instituto Nacional Electoral consistentes en la sentencia SUP-JDC-56/2023; el acuerdo INE/CG439/2023, así como el acuerdo INE/CG494/2023 aplicables para los procesos electorales locales en materia de candidaturas independientes. Su objeto es regular el procedimiento de registro de las candidaturas independientes, para las elecciones de las personas titulares de las diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos por ambos principios en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Mencionó que, cuenta con un título segundo se denomina “Del proceso para el registro de candidaturas independientes,” y establece lo relativo a la emisión y publicación de la Convocatoria, dicho título se integra por los capítulos “Convocatoria”; “De las manifestaciones de intención”; “Aspirantes”; “Verificación del porcentaje de apoyo de la ciudadanía recabado y garantía de audiencia”; “De la declaratoria de las personas que tendrán derecho a ser registradas en candidatura independiente” y “De los estados financieros en la etapa de obtención de respaldo de la ciudadanía”, en los cuales se destaca la regulación de los plazos para la presentación de la manifestación de intención, la resolución de su procedencia e improcedencia para obtener el apoyo de la ciudadanía y de la emisión de resoluciones sobre la declaratoria de las personas que tendrán derecho a ser registradas como candidaturas independientes.

Además, dijo que, se establece que las personas aspirantes tienen los derechos y obligaciones establecidos en la Ley Electoral y prevé lo referente a la verificación del





Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

CONSEJO GENERAL COMISIÓN JURÍDICA

porcentaje de apoyo de la ciudadanía, tanto el recabado por la aplicación móvil y en su caso, mediante el régimen de excepción; de igual manera, prevé que la garantía de audiencia para la verificación en comento será procedente cuando la persona aspirante haya alcanzado al menos el 50% del apoyo de la ciudadanía exigido.

En cuanto al título tercero “Del registro de candidaturas independientes” establece el periodo en que debe efectuarse su registro y se integra por los capítulos “Registro”, “Del financiamiento” y “Del régimen sancionador”, en los cuales se prevén los plazos para el registro de candidaturas y el relativo a su resolución. Asimismo, establece respecto del financiamiento público la devolución del remanente no ejercido a la Secretaría de Finanzas; y señala que ser sujetas al régimen sancionador por probables faltas administrativas o actos anticipados de campaña, en cuanto a los anexos de los Lineamientos se denominan: 1. Manifestación de intención Diputaciones; 2. Manifestación de intención Ayuntamiento; 3. Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos constitucionales y legales; 4. Especificaciones técnicas del emblema; 5. Declaración de autoadscripción indígena; 6. Manifestación de no aceptación de recursos de procedencia ilícita y aceptación de fiscalización por parte del Instituto Nacional Electoral; 7. Respaldo ciudadano Diputaciones y 8. Respaldo ciudadano Ayuntamientos, para el régimen de excepción estos dos últimos; los cuales tienen por objeto que las candidaturas independientes cumplan con los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios previstos para su registro.

En ese sentido, estos Lineamientos cuentan con tres artículos transitorios que se refieren a su entrada en vigor; su publicación en el periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “*La Sombra de Arteaga*” y en el sitio de internet del Instituto, así como lo relativo a la elección consecutiva, también dijo que, de manera previa a la convocatoria, los anexos 1 y 2, contienen una referencia en la página 2, que dice que en términos del artículo 14 de los indicados Lineamientos, se acompaña la documentación siguiente, se refiere a un artículo 14 el cual solicitó que, se lleve a cabo un ajuste para precisar que se trata del artículo 13, que está previsto en el proyecto de Lineamientos.

Al respecto, la Licenciada Rosa Martha Gómez Cervantes, vocal de la Comisión Jurídica mencionó que, este documento resulta de suma importancia para la ciudadanía, el ejercicio o el poder participar en un proceso electoral a través de una candidatura independiente es un derecho fundamental sin duda de participación ciudadana que tiene por objetivo que, aquellas personas que no coinciden o que no son afines a los partidos políticos, puedan contender en un proceso electoral para poderse hacer partícipes en los cargos de poder y en las tomas de decisiones del Estado, así con estos Lineamientos, como ya se ha hecho en procesos electorales pasados, son la base para las personas que quieran contender o que pretendan inmiscuirse en el proceso electoral de esta manera y que para que puedan lograr el

registro a una candidatura independiente, se requieren ciertos requisitos que se prevén en los Lineamientos, pero que unos más que otros a veces son mucho más complejos y es importante que quienes estén interesados en participar en este proceso electoral ya sea para algún cargo en la Legislatura o para integrarse a los ayuntamientos en la entidad, prevean que uno de los requisitos, que por experiencia del pasado proceso electoral ha sido más complejo para las personas, es la constitución de la asociación civil, en esta constitución, están inmersas otras autoridades del Servicio de Administración Tributaria, el notario y el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, entonces hay que ir previendo que esta constitución además, de que también tiene un costo, es necesario que lo vayan tramitando desde un inicio, porque el periodo para las manifestaciones de intención, es decir, para las personas que pretendan llegar al registro de una candidatura, es del 1 al 15 de diciembre, entonces si ya se está pensando en participar de esta manera en el proceso, es muy importante que se vayan ya acercando, para poder ver los requisitos que se prevén y sobre todo ir tramitando esta constitución de asociación civil; refirió que en la página institucional estará dispuesto el Reglamento de Fiscalización, el cual nos habla a cada uno, de los requisitos que debe de tener la asociación civil y ya están los Lineamientos en caso de su aprobación, para que, con el periodo y la anticipación se vayan realizando los trámites correspondientes.

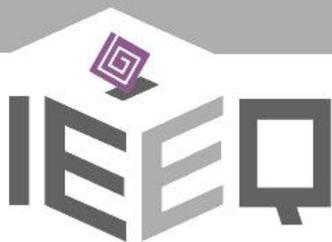
Al no haber más comentarios al respecto, se sometió a votación el dictamen de la cuenta el cual fue aprobado por tres votos de las Consejerías integrantes de la Comisión Jurídica.

- 7. Presentación y en su caso aprobación del “Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se somete a consideración del Consejo General la emisión de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para garantizar el cumplimiento del principio de paridad en el registro y asignación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024 en el Estado de Querétaro y sus anexos”.** Al respecto el Secretario de la Comisión Jurídica dio lectura a los puntos del dictamen.

Posteriormente, se le otorgó el uso de la voz al Doctor Juan Rivera Hernández, Director Jurídico a efecto de que realizara la presentación del proyecto que se somete a consideración.

Así pues, el Director Jurídico mencionó que los Lineamientos cuentan con cinco títulos, el primero que se refiere a las disposiciones generales y prevé su observancia, objeto e interpretación de lo que corresponde al principio de paridad, el título segundo regula el registro de candidaturas a cargos de elección popular a través de tres capítulos, en el primero se señala que corresponde la obligación de los participantes en el proceso electoral de garantizar y cumplir el principio de paridad de género, en los capítulos segundo y tercero se establece que en el registro de las candidaturas en





Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

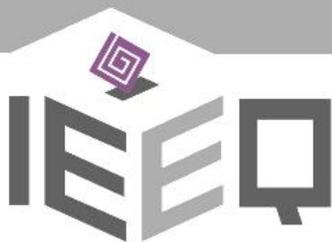
CONSEJO GENERAL COMISIÓN JURÍDICA

cuanto a los integrantes de ayuntamientos y Legislatura el Consejo General debe notificar a los partidos políticos, los bloques de competitividad de la elección para diputaciones y ayuntamientos, estos bloques se dividen, en el nivel de votación baja, media y alta los cuales se deben conformar paritariamente, además se establece la obligación de alternar el género de la persona que encabece las listas primarias de candidaturas a diputaciones y regidurías, por el principio de representación proporcional en cada periodo electivo, asimismo, tratándose de partidos políticos de nueva creación, la conformación de dichas listas deben encabezarse de manera preferente por mujeres.

Por cuanto ve al título tercero se prevén los pasos a seguir en la negativa de registro y sustitución de candidaturas, en el caso de sustitución de candidaturas, únicamente procede en los casos previstos en la Ley Electoral, debiendo atenderse las reglas y el principio de paridad, por lo que pueden sustituirse hombres por mujeres, pero no así mujeres por hombres; el título cuarto en cuanto a la asignación de diputaciones y regidurías por el principio de representación prevé la obligación los consejos general, Distritales y Municipales sobre verificar que, en la asignación de candidaturas por dicho principio para la conformación de la Legislatura y los ayuntamientos, las mujeres se encuentren representadas en por lo menos el 50%. En cuanto a elecciones extraordinarias en el título quinto se regula el principio de paridad en su vertiente vertical y horizontal. Los Lineamientos contienen dos artículos transitorios y dos anexos consistentes en los bloques de votación con los distritos y con los ayuntamientos que conforman el Estado.

En ese sentido, dijo que la exposición de motivos de la Ley Electoral vigente, publicada en julio de este año dispuso que, en términos de lo determinado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-REC-118/2021 y acumulados, la paridad es una medida definitiva que busca compartir el poder político entre mujeres y hombres, asimismo, refirió que esta no es una cuota mayor en favor de mujeres sino es una expresión más de universalidad y un instrumento de reivindicación del derecho a la igualdad mediante el reconocimiento de la dualidad del género humano, mujeres y hombres, así como que contribuye a realizar una de las finalidades mayores de la democracia, el derecho a la igualdad de todas las personas de todos los seres humanos, en la misma exposición de motivos, la citada Sala refirió que la igualdad sustantiva radica en alcanzar una paridad de oportunidades en el goce y ejercicio efectivo de los derechos humanos de todas las personas, lo que conlleva en algunos casos que sea necesario remover o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos, o de cualquier otra índole que impidan a las y los integrantes de ciertos grupos sociales de atención prioritaria gozar y ejercer tales derechos.

Además, señaló que, al circunscribir el principio de paridad, el 18 de septiembre en los incidentes de cumplimiento de sentencia de los recursos de apelación del juicio



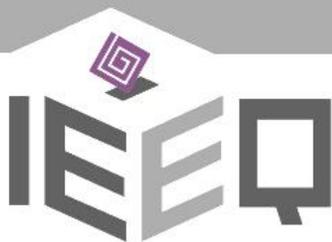
Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

CONSEJO GENERAL COMISIÓN JURÍDICA

para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía y el juicio electoral radicado en el expediente SUP-RAP-116/2020 y acumulados, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señaló la falta de competencia de dicho Tribunal constitucional especializado en materia electoral de revisar en abstracto la constitucionalidad de las disposiciones jurídicas, pues ello está reservado, exclusivamente a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante la acción de inconstitucionalidad, por lo anterior, este Instituto emite los Lineamientos en observancia de la exposición de motivos de la Ley Electoral vigente al decreto publicado y a los precedentes citados en materia de paridad.

Por su parte, la Licenciada Rosa Martha Gómez Cervantes, vocal de la Comisión Jurídica mencionó que, estos Lineamientos han tenido un largo camino en diversas acciones que ha implementado el Instituto ya desde 2014 y con la reciente propuesta a la iniciativa electoral que fue enviada al Congreso del Estado y en donde se referían algunas acciones de manera técnica como lo ha hecho la propia Institución y con criterios jurisprudenciales y jurisdiccionales, se propusieron algunas medidas que se consideraban podrían seguir abonando en la construcción en materia de paridad de género, sin embargo, algunas no fueron retomadas, pero las que fueron retomadas por el propio legislador y también por el Instituto, quienes han sido de los principales impulsores en ir mejorando, garantizando y construyendo este derecho a la igualdad y este tránsito hacía una igualdad sustantiva, los cuales siguen siendo un avance importante. Uno de ellos es que el principio constitucional en materia de paridad de género es una responsabilidad de todas las autoridades, en todos los ámbitos de competencia, es decir desde quienes son los creadores de las disposiciones normativas, quienes aplicamos esas disposiciones normativas, pero también recae en la responsabilidad de los partidos políticos, entonces es ahí donde se debe seguir generando conciencia de quienes se postulan y de qué manera se postulan, en los partidos políticos puede haber mucha oportunidad de cómo vamos a postular y de qué cantidad estamos postulando y en dónde estamos postulando. Entonces, dijo que hay que ver al principio de paridad de género, al principio constitucional, como una corresponsabilidad de todos quienes estamos inmiscuidos en los procesos electorales, en las decisiones públicas.

Resaltó que, estos Lineamientos que se proponen tienen en esencia la obligación para que los partidos políticos con independencia de coaliciones o candidaturas comunes que conformen o del mecanismo de selección interna de sus candidaturas deberán de cumplir con el principio de paridad en la conformación de órganos legislativos y municipales, promover y establecer los mecanismos que permitan la participación efectiva de las mujeres en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, lo mismo ocurrirá en el caso de las candidaturas independientes como se ha venido trabajando por parte de esta institución y en síntesis mencionó que los Lineamientos contienen: una postulación paritaria entre hombres y mujeres para todos los cargos de elección popular: integración de fórmulas de candidaturas por



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

CONSEJO GENERAL COMISIÓN JURÍDICA

personas del mismo género o mixtas bajo los supuestos previstos en los propios Lineamientos; postulación paritaria en el ámbito municipal desde un enfoque vertical y horizontal; alternancia entre el periodo electivo respecto de las listas primarias o conocidas como de RP, para la conformación de ayuntamientos y de la Legislatura; asimismo que tratándose de partidos de nueva creación la conformación de dichas listas debe encabezarse de manera preferencial por mujeres.

Señaló que, este tema en la alternancia entre procesos electorales es importante porque viene de una acción de inconstitucionalidad del pasado proceso electoral, entonces en esta nos va a permitir que dependiendo como hayan postulado los partidos políticos en el pasado proceso electoral tendrán que postular sus listas de RP, tanto para la Legislatura como para los ayuntamientos. Es decir, si en el pasado proceso electoral postularon a un hombre en este forzosamente tendrán que postular a una mujer, si postularon a una mujer, podrá volver a ser una mujer o podrán postular a un hombre. Se tienen reglas de alternancia en listas de representación proporcional de diputaciones y ayuntamientos y en las negativas de registro y cancelación de candidaturas en caso de incumplimiento a las reglas previstas en materia de paridad, como ya se conoce los bloques de competitividad donde los partidos no pueden destinar a los municipios o distritos con menor votación a las mujeres, medidas de ajuste para garantizar la paridad en la integración de la Legislatura y ayuntamientos.

Resaltó que, el pasado proceso electoral se vivió un momento de retroceso con la integración de la Legislatura en donde quedó conformada con 13 hombres y 12 mujeres lo que representa 52% de hombres y un 48% de mujeres situación que no había sucedido desde 2014, pero fue por una incorporación que tenía la Ley Electoral refiriéndose a que los cargos de representación popular en el caso de la Legislatura y los ayuntamientos podían entenderse paritarios, cuando la representación de las mujeres estuviera lo más cercano al 50% posible, esto derivó en una sentencia que se conoce del pasado proceso electoral y una de las acciones que hizo este instituto en la presentación de iniciativa de Ley fue que se reformara o solicitar la propuesta de reforma en el sentido de que se homologara como nosotros lo teníamos en los Lineamientos, que era que los órganos de representación popular se entiendan paritarios con al menos el 50% y señaló que es algo que hay que destacar, la Ley electoral ha sido modificada en esos términos y a partir de este momento no puede integrarse la Legislatura que fue lo que sucedió porque los ayuntamientos en la entidad están integrados por más del 50% de mujeres no el caso de la Legislatura, pero a partir de esta modificación en la propia Ley, no volverá a hacerse este retroceso en cuanto a la representación política de las mujeres en el Congreso del Estado, entonces estaremos integrándola con al menos el 50% de mujeres y también dijo que los Lineamientos contienen previsiones referentes al 3 de 3 en los términos previstos en la propia Constitución Federal como en la Ley Electoral, con los Lineamientos se está garantizando el principio constitucional en materia de paridad de género y se tienen diversas disposiciones que hace que las mujeres estén tanto representadas en



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

CONSEJO GENERAL COMISIÓN JURÍDICA

los ayuntamientos como en la propia Legislatura y se han incorporado acciones que tienden a seguir construyendo y fortaleciendo tanto la democracia en el Estado como la presencia de las mujeres en la entidad.

Por su parte, el presidente de la Comisión Jurídica agradeció por las observaciones a las Consejerías Electorales y a la representación del Partido Revolucionario Institucional y en este sentido se refirió a la propuesta que hizo con relación a que en las listas que presenten tanto para la Legislatura como para los ayuntamientos, se diera de manera alternada en procesos electivos, la sugerencia de la representación del PRI fue en el sentido de precisar que esta alternancia se diera en favor de las mujeres, es decir que si ya en un proceso anterior fue encabezada por mujeres, estas listas tanto de RP como de ayuntamientos como de diputaciones, no se entendiera que necesariamente tendría que ser para el siguiente proceso electoral encabezado por hombres sino, que pudiera también seguir siendo encabezada por mujeres.

Al no haber más comentarios al respecto, se sometió a votación el dictamen de la cuenta el cual fue aprobado por tres votos de las Consejerías integrantes de la Comisión Jurídica.

- 8. Presentación y en su caso aprobación del “Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se someten a consideración del Consejo General las propuestas de modificaciones y adiciones a los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Materia Político o Electoral”.** Al respecto el Secretario de la Comisión Jurídica dio lectura a los puntos del dictamen.

Posteriormente, se le otorgó el uso de la voz al Licenciado Carlos Abraham Rojas Granados, Coordinador Jurídico a efecto de que realizara la presentación del proyecto que se somete a consideración.

Así pues, el Coordinador Jurídico mencionó que los Lineamientos aprobados de manera previa a por el Consejo General a través del acuerdo IEEQ/CG/A/026/2020, el 30 de julio de 2020, se trata de propuestas de modificaciones y adiciones en las cuales se incluye que su objeto es impulsar, promover, proteger y garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes cuando su imagen, voz o cualquier otro elemento de identificación aparezca en propaganda política o electoral, los mensajes, así como los actos políticos, en cualquier etapa del proceso electoral a través de cualquier medio de comunicación.

Se adiciona la obligación de los sujetos obligados para que ajusten los actos o mensajes que realicen por cualquier medio cuando en éstos aparezcan niñas, niños y adolescentes durante el ejercicio de sus actividades ordinarias y los procesos electorales, con el objeto de velar por el interés superior de la niñez.

Por su parte, se realizan ajustes relativos al principio de interés superior de las niñas, niños y adolescentes para establecer que este es un principio constitucional y convencional que implica tres vertientes para su aplicación: 1) derecho sustantivo, 2) principio interpretativo y 3) como norma de procedimiento, se establece como obligación de cualquier persona física o moral que, justifique de manera razonable el motivo y necesidad sustantiva para la participación de las niñas, niños y adolescentes en los actos político-electorales, cuando sea requerido por la autoridad competente.

Se adiciona que, se lleven a cabo acciones y medidas para que se garantice su derecho a una vida libre de violencia; en este sentido, se prohíbe realizar cualquier conducta que afecte cualquiera de sus derechos o que las o los coloque en situación de posible riesgo y la obligación de dar vista a las autoridades competentes cuando se advierta, también se adiciona que en los actos político-electorales se lleve a cabo el empleo de imágenes no estereotipadas de las niñas, niños y adolescentes, además de tomar en cuenta los aspectos relacionados con la interculturalidad, la identidad de género, los derechos humanos y el lenguaje incluyente, con el objeto de contribuir a la igualdad de género, en cuanto a la opinión, se realizan adiciones relacionadas a la previsión de llevar a cabo una explicación para las niñas, niños y adolescentes, a fin de que puedan entender las implicaciones o peligros que podría traer consigo la difusión de su imagen, entre otras, se prevé que los sujetos obligados puedan utilizar de manera no verbal estrategias de comunicación como el juego con el objeto de que las niñas, niños y adolescentes logren comprender la aparición y/o su participación cuando se les involucre en temas político o electorales.

Asimismo, dijo que se adiciona la obligación de respetar su voluntad cuando aun después de haberse ofrecido la explicación, decidan no emitir su opinión, entendiéndose como una negativa. Además, se prevé que cuando se advierta una vulneración a los Lineamientos se dará vista a la autoridad correspondiente en el Estado para los efectos a que haya lugar, además de iniciar los procedimientos previstos en la Ley Electoral.

Finalmente, se contienen tres artículos transitorios sobre su modificación y adiciones, entrada en vigor y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y en el sitio de internet del Instituto.

Al no haber más comentarios al respecto, se sometió a votación el dictamen de la cuenta el cual fue aprobado por tres votos de las Consejerías integrantes de la Comisión Jurídica.

- 9. Presentación del “Calendario de actividades relativas a la normatividad del Instituto Electoral del Estado de Querétaro correspondiente al cuarto trimestre de 2023”.** Al respecto el presidente de la Comisión Jurídica dijo que es el calendario de



las actividades de la normatividad que resta por aprobar para proceso electoral y que se está trabajando por parte de las áreas técnicas y operativas encabezadas por la Dirección Jurídica y como se ve en el documento que se les circuló, son ya pocos los Lineamientos, la normatividad que ésta pendiente por ser aprobada y en el mismo calendario contiene las etapas que estaríamos abordando en cada uno de los supuestos y de los documentos que se están revisando a efecto de que tengamos también la participación de los partidos políticos en las etapas correspondientes, para que podamos fortalecer estos documentos que se estarían poniendo a consideración del Consejo General en las próximas fechas, por lo que invitó a que participaran en la etapa en que proceda la emisión de observaciones, tal y como lo han hecho con otra normatividad para fortalecer el proceso electoral que está por iniciar.

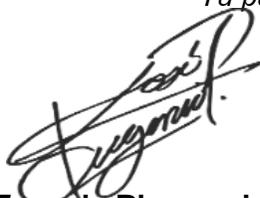
10. Asuntos Generales. En este punto no se inscribió nadie de las y los integrantes de la Comisión Jurídica.

Al haber sido desahogados los puntos del orden del día para los que se convocó, siendo las **11 horas del 27 de septiembre de 2023** se dio por concluida la sesión. Se firma la presente minuta que consta de **15 fojas útiles**, por las consejerías integrantes de la Comisión y la secretaria técnica de la misma.

Así lo acordaron y firmaron las Consejerías integrantes de la Comisión Jurídica.

ATENTAMENTE

Tu participación hace la democracia



Lcdo. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Presidente de la Comisión



Mtro. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
Secretario de la Comisión



Lcda. Rosa Martha Gómez Cervantes
Vocal de la Comisión



Lcda. Lucero Lugo Camacho
Secretaria Técnica de la Comisión